

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

Agosto 2023

Revista Versión Electrónica No. 98



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
ZONA NOROESTE



INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

- Cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD).
- Boletín 05 ISCP Disminución de Pagos Provisionales.
- Boletín 04 ISCP Dictamen Fiscal 2022, El Recuento de los Daños.
- Cumplimiento DPC 2023.
- La PTU Pagada fuera del Plazo Establecido en la LFT, ¿Integrable al SBC?
- El Consejo de Administración como Eje Central del Gobierno Corporativo.
- Calidad, “Lo que no se Mide, no se Mejora”
- Emisión del CFDI con Complemento Fuera de Plazo y sus Implicaciones Fiscales.
- Contabilidad Inflacionaria.

Índice

03

Directorio INCP.

04

Mensaje Editorial Presidente INCP.

05

Cambio de Consejo y Toma de Protesta.

06

Comunicado: Acciones por parte del IMCP.

07

Cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD).

12

Boletín 05 ISCP Disminución de Pagos Provisionales.

15

Boletín 04 ISCP Dictamen Fiscal 2022, El Recuento de los Daños.

18

Cumplimiento DPC 2023.

20

La PTU Pagada fuera del Plazo Establecido en la LFT, ¿Integrable al SBC?

23

Eventos ISCP.

27

El Consejo de Administración como Eje Central del Gobierno Corporativo.

29

Platica de NIF e Institucional a Alumnos.

30

Calidad, "Lo que no se mide, no se mejora".

32

Emisión del CFDI con Complemento Fuera de Plazo y sus Implicaciones Fiscales.

34

Contabilidad Inflacionaria

38

Patrocinio Factura Corp.

40

Conferencias Jornada Regional Empresarial del Noroeste 2023.

42

25 Convención Regional Estudiantil del Noroeste, Ensenada 2023.

43

Convocatoria Juntos por una Cultura Fiscal, Responsable y Comprometida, Sonora 2023.

44

Convocatoria Estudiante Distinguido 2022.

48

Convocatoria Capacitación anual de Inspectores de Gestión de la Calidad, Sonora 2023.

49

Convocatoria Integración anual de Inspectores de Gestión de la Calidad, Sonora 2023.

Directorio INCP

CONSEJO DIRECTIVO: INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. 2022-2023

PRESIDENTE: C.P.C. RAYMUNDO RAUL VELARDE MILLER
VICEPRESIDENTE: C.P.C. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA
TESORERO: C.P.C. JOSE DAVID NOZATO SALAZAR

CONSEJO DE VIGILANCIA DEL INCP:

AUDITOR DE FINANCIERO: C.P.C. MANUEL ALONSO QUINTERO GARCIA
AUDITOR DE GESTIÓN: C.P.C. LEONARDO MENDEZ CERVANTES

HERMOSILLO, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. AVELINO CASTRO VALENCIA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. TOMAS GARCÍA IBARRA
CD. OBREGÓN, SON.- INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. JAVIER ANTILLON VEGA
MAZATLÁN, SIN.- INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.
PRESIDENTE: C.P.C. CRISTO REYMUNDO RAMÓN SANTOS RÍOS

VICEPRESIDENTE: C.P.C. PEDRO GERARDO UZETA CELAYA

CULIACÁN, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. ALEJANDRO VALDEZ MENDOZA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. GILBERTO SOTO BELTRAN

LOS MOCHIS, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. IRAM FRANCISCO MORENO MIRANDA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. FRANCISCO LEONEL BELTRAN MERAZ

LA PAZ, B.C.S.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. VANESSA PEREZ MANCILLA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. LEONARDO ALBERTO ROJAS VILLAVICENCIO

ENSENADA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. VALENTIN ZUÑIGA MOJICA

MEXICALI, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. GERARDO MELGOZA HUARACHA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. JOSE MANUEL GRÍA FLORES

TIJUANA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. ISAAC ESTRADA FRAGOSO
VICEPRESIDENTE: C.P.C. NORMA ROBLES

NAVOJOA, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. Y P.C.F.I. HERMELINDA ESTRELLA SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE: C.P.C. SAMUEL AVALOS FELIX

VICEPRESIDENCIAS:

VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN:

C.P.C. SANDRA EDITH GOMEZ DOMINGUEZ

VICE PRESIDENCIA FISCAL:

C.P.C. VICTOR MANUEL PRIETO GASTELUM

VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA:

C.P.C. ARACELY ESPINOZA CEBALLOS

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS:

C.P.C. FERNANDO ROMERO MELGAR

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN:

C.P. MARIO A. CUADRAS ÁLVAREZ

VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA:

C.P.C. SOCORRO CEBALLOS HERRERA

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO:

C.P.C. JESUS PONCE RIVERA

VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

C.P.C. EVANGELINA CONTRERAS CARO

VICEPRESIDENCIA DE APOYO A ASOCIADOS:

C.P.C. SERGIO LEYVA ESQUER

VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA

PROFESIONAL: C.P.C. SERGIO RODRIGUEZ CHAVEZ

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2022-2023:

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2021-2022:

C.P. MARIO ALBERTO CUADRAS ÁLVAREZ

COMISIÓN DE BOLETÍN O REVISTA:

C.P. MARÍA MAGDALENA PORTELA PEÑÚÑURI

COMISIÓN DE MEMBRESÍA:

C.P. OLGA LIDIA MONTIJO DUARTE

COMISIÓN DE SITIO WEB:

C.P. SULEYKA RUIZ SATOW

COMISIÓN AL PREMIO REGIONAL AL ALUMNO Y

MAESTRO DISTINGUIDO Y AL MEJOR ARTÍCULO DE CARÁCTER TÉCNICO:

C.P. SULEYKA RUIZ SATOW



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

Mensaje Editorial

Estimados Colegas y Amigos Lectores:

En este verano 2023, algunos de Ustedes con disfrute de un periodo vacacional muy merecido y necesario, les saludo afectuosamente, aprovechando esta oportunidad de poder derivarles temas de interés en las siguientes líneas que coadyuven en un sentido profesional con la práctica contable.

En el presente me permito retomar el tema de la consultoría como un servicio profesional en el cual encaminamos nuestros conocimientos, práctica y esfuerzos para resolver problemas determinados, brindando un soporte imparcial con enfoque especializado.

Brevemente retomo la parte de la literatura con autores que exponen, que la Consultoría es:

- Ribeiro (p.7): señala que es la ayuda que presta un experto para resolver un problema empresarial, basándose en su experiencia, habilidad y oficio.
- Quijano (p.49): indica que la consultoría es un tipo de relación de ayuda establecida entre diferentes actores -el consultor y la organización- basada por un lado sobre los conocimientos, las habilidades y las acciones del consultor, y por otro sobre el conocimiento, la colaboración y la necesidad de la empresa-cliente.

Los procesos para este tipo de servicios profesionales de Consultoría deben segmentarse como el de una consejería, ya que este modelo es superior a este último, ya que las organizaciones no tienen ni poseen toda la infraestructura cognitiva para efectos de desarrollar y solucionar problemas ante determinados proyectos.

En el desarrollo de los negocios remuneran a los expertos por crear y dar soluciones que dan respuestas a necesidades a procesos que son planteados por los clientes e ir perfeccionando una metodología adoc con el trabajo, acortando la brecha de lo que se proyecta en lo que se necesita.

Lo que puntualiza la asesoría por medio de la Consultoría, es enriquecer los procesos con la visión de un producto, es decir, materializar la Asesoría en Consultoría a través de un entregable, que permita además de verificar una efectividad la continuidad del negocio, del problema, de las necesidades, ya que la intención y la adquisición que buscan en dicho producto (Consultoría) es precisamente, reconocer por los líderes



C.P.C. Raymundo R. Velarde Miller
Presidente del INCP.



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

empresariales que requieren de dichos servicios al no contar con la capacidad intelectual para la atención y es entonces donde surge el requerimiento hacia nuestra práctica profesional.

Es loable mencionar, que a través del tiempo nos ha permitido robustecer nuestra práctica profesional buscando adquirir y mejorar nuestras competencias, por mencionar: - entender cómo funcionan los negocios, - entendimiento con las TICs, - contextualizar fuentes de información, análisis en la materia con base a la estrategia planteada del servicio, - conocer al cliente, - ser capaces de proponer medios de medición, puntualizando y cerrando capítulos con la atención de este tipo de servicios

Por último, los invito a reconocer en la consultoría un potencial de negocios que nos permiten un crecimiento profesional ya que nos conmina a habilidades básicas de pensamiento convergente (solución) y divergente (creatividad), al combinar el pensar y el hacer.

Mis mejores deseos. Un abrazo fraterno.

Cambio de Consejo y Toma de Protesta

El día 18 de Febrero del presente año se llevó a cabo el cambio de Consejo Directivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos sonorense.



CONSEJO DIRECTIVO 2023-2024

Presidente:

C.P.C. Javier Antillon Vega

Tesorero:

C.P.C. Laureano Amaro Guerra

Secretaria de Actas:

C.P. María Lucía Ortiz Guereca

Secretario de Corresp.:

C.P.C. Zeyrha Jeannette Blanco Medrano

1er Vocal:

C.P.C. Jesús José Gastélum Cota

2do Vocal:

C.P.C. María Magdalena Portela Peñuñuri

3er Vocal:

C.P.C. Miguel Agustín Sánchez Escalante

Auditor Financiero:

C.P.C. Saturnino Chávez Parra

Auditor de Gestión:

C.P.C. Adriana Escalante Amarillas



Toma de protesta nuevos asociados.

Comunicado: Acciones por parte del IMCP

El día 12 de mayo se presentó formalmente por parte del IMCP la solicitud de extensión de plazo y se estuvieron realizando reuniones con el jefe del SAT para plantear la situación, pero la postura de la autoridad fue en sentido negativo.

Posteriormente se solicitó en diversas ocasiones se diera efectos fiscales y legales a los dictámenes presentados en días posteriores al vencimiento tomando en cuenta las fallas técnicas sufridas por causas ajenas a los contribuyentes y contadores. Por su parte COPARMEX también solicitó al SAT que tomara en cuenta la situación antes mencionada y otorgara una prórroga.

Esta situación fue turnada finalmente a la PRODECON, al respecto fue hasta el día 15 de agosto cuando fue publicado el acuerdo de "Resolución SAT / PRODECON" en el cual se concluyó que los contribuyentes afectados podrán enviar una queja formal ante la PRODECON acompañado con la evidencia que respalde la imposibilidad de presentación del dictamen, misma que será enviada al SAT para que sea evaluada y, en su caso, se les otorguen efectos legales y fiscales a los dictámenes fiscales antes mencionados.

Cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD)

Las actuales disposiciones fiscales que regulan los Certificados de Sello Digital (CSD) expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, atendiendo a lo dispuesto en el Art 17-G del Código Fiscal de la Federación (CFF), están generando auténticos dolores de cabeza a los contribuyentes que no se apegan a las mismas.

Las tecnologías de la información y la comunicación, forman parte de nuestro mundo contemporáneo, por lo que es necesario realizar diversas operaciones con el apoyo de estas herramientas, ya que facilitan las labores cotidianas, generando certidumbre, además de que reducen tiempos y generan eficiencia en los servicios.

Por lo que a partir del 5 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF), incluyendo el Capítulo Segundo "De los Medios Electrónicos", el cual contempla las figuras de documento digital, sello digital, Firma Electrónica Avanzada (e.firma) y Certificado de Sello Digital (CSD), con las siguientes finalidades esta última:

- Contar con una mejor administración tributaria.
- Agilizar las comunicaciones.
- Tener un ahorro de recursos económicos, materiales y de tiempo.
- Establecer mecanismos que den seguridad jurídica en la presentación de trámites.

Cabe destacar que mediante esta reforma se faculta al SAT para establecer en conjunto con el Banco de México, cuáles serán los requerimientos para el control de

los certificados, teniéndose al SAT autorizado para actuar como agencia registradora y certificadora. El propósito del CSD es firmar digitalmente los Comprobantes Fiscales, brindando certeza respecto a la veracidad de su contenido, para prevenir la falsificación o manipulación de datos. Su funcionalidad se encuentra encaminada a plasmar la autenticidad de su emisión mediante la aplicación del sello digital (cadena original).

¿Cómo se obtiene el CSD?

Para la obtención del Certificado de Sello Digital, el contribuyente debe contar previamente con la e.firma y contraseña, posteriormente ingresara al Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en el buscador escribir "certifica" para descargarlo y poder iniciar el trámite.

¿Cómo puedo recuperar mi CSD en caso de extraviarlo?

En cualquier momento puedes descargar el certificado en la sección "Recuperación de certificados" en el Portal del SAT, utilizando para ello la clave en el RFC del contribuyente que los solicitó, así como verificar la fecha de vigencia del CSD.

Disposiciones actuales del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 17 -G. Datos que deberán contener los certificados que emita el SAT.

Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:



C.P.C. y P.C.C.A.G. Saturnino Chávez Parra

- Socio Director Crowe Gossler.

1. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.
2. El código de identificación único del certificado.
3. La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica.
4. Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes.
5. Periodo de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.
6. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.
7. La llave pública del titular del certificado.

Artículo 17 -H. Casos en que los certificados quedarán sin efectos.

Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

1. Lo solicite el firmante.
2. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.
3. Faltanza de la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.
4. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.
5. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.
6. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.
7. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.
8. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.
9. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.
10. Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H-Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuadas.
11. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto

se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, de este Código.

12. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

Cancelación por el SAT de sus Certificados de Sellos o Firmas Digitales

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se den hipótesis análogas a las previstas en las fracciones VII y IX de este artículo.

Revocación de los Certificados

Cuando el Servicio de Administración Tributaria revoque un certificado expedido por él, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.

Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita el Servicio de Administración Tributaria, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva del citado órgano.

Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Contribuyentes a quienes se les haya dejado sin Efectos el Certificado de Sello Digital

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las

irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga y, en su caso, obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal dará a conocer la resolución sobre dicho procedimiento a través de buzón tributario, en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.

Contribuyentes que no hayan Subsanoado o Desvirtuado Irregularidades

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior no resulta aplicable tratándose de aquellos contribuyentes que hayan agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis de este Código y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, en cuyo caso, únicamente la autoridad deberá notificar la resolución sobre la cancelación del certificado de sello digital dentro del plazo señalado.

Autoridad Fiscal que haya Emitido una Resolución en la que resuelva la Situación Fiscal definitiva de los Contribuyentes

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Artículo 17 H Bis. Restricción temporal de certificados de sello digital

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

1. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.
2. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
3. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

4. Derogada.
5. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.
6. VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.
7. VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos

provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

8. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.
9. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

La importancia de esta fracción es su alcance, ya que los artículos 79, 81 y 83, establecen las infracciones relacionadas con el RFC, con contribuciones, declaraciones, solicitudes, documentación, entre otras, así como con la obligación de llevar contabilidad, lo que nos lleva a sumar dichas conductas, resultando 65 conductas adicionales a las establecidas por este artículo; por lo que podemos resumir, que existen altas probabilidades de caer en incumplimiento y hacernos acreedores a la suspensión temporal del CSD.

10. Derogada.
11. Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

Presentación de Solicitud de Aclaración

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre

dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

Presentación de Datos, Información o Documentación Adicional

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el contribuyente haya presentado su solicitud de aclaración, los datos, información o documentación adicional que considere necesarios, otorgándole un plazo máximo de cinco días para su presentación, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

Prorroga para la Aportación de Datos, Información o Documentación Requerida

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo a que se refiere el párrafo anterior, para aportar los datos, información o documentación requerida, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada se entenderá otorgada sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Solicitud de Declaración que se tendrá por no Presentada

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de aclaración, por lo que se restringirá nuevamente el uso del certificado de sello digital y continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

Diligencia o Procedimiento para Resolver la Solicitud de Aclaración

Asimismo, si del análisis a los datos, información o documentación presentada por el contribuyente a través de su solicitud de aclaración o en atención al requerimiento, resulta necesario que la autoridad fiscal realice alguna diligencia o desahogue algún procedimiento para estar en aptitud de resolver la solicitud de aclaración respectiva, la autoridad fiscal deberá informar tal circunstancia al contribuyente, mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que éste haya presentado la solicitud de aclaración o haya atendido el requerimiento, en cuyo caso la diligencia o el procedimiento de que se trate deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio correspondiente. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir de la fecha en que la diligencia o procedimiento se haya desahogado.

Autoridad Fiscal que haya Emitido una Resolución en la que Resuelva la Situación Fiscal Definitiva

Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del presente artículo, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Emisión de Resolución para dejar sin Efectos el Certificado de Sello Digital

Cuando derivado de la valoración realizada por la autoridad fiscal respecto de la solicitud de aclaración del contribuyente, se determine que éste no subsanó las irregularidades detectadas, o bien, no desvirtuó las causas que motivaron la restricción provisional del certificado de sello digital, la autoridad emitirá resolución para dejar sin efectos el certificado de sello digital.

Autoridades Fiscales que Procederán a dejar sin Efectos los Certificados de Sello Digital

Asimismo, cuando se venza el plazo de cuarenta días hábiles a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, las autoridades fiscales procederán a dejar sin efectos los certificados de sello digital.

Artículo 17 -J. Obligaciones del titular de un certificado emitido

por el SAT

El titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
2. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.
3. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

El titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.

Conclusiones

Los contribuyentes requieren de asesoría y supervisión especializada para poder cumplir con las disposiciones fiscales aplicables en materia del uso del CSD, y de esta manera evitar incurrir en la cancelación de los mismos, ya automáticamente se paraliza la operación de la empresa, al no poder expedir comprobantes fiscales de su operación.

Lo anterior es adicional a los diversos requisitos establecidos para la emisión de comprobantes fiscales digitales (CFDI).

Como bien es sabido el SAT, está fiscalizando con base en los CFDI, por lo que es necesario que tanto

los CFDI que se expidan como los que se reciban, cumplan con todos los lineamientos legales.



JULIO DE 2023

BOLETÍN NÚMERO: 05

***COMISIÓN FISCAL DEL INSTITUTO
SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.***

DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

“Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los Pagos Provisionales de ISR”

***DR. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Integrante de la Comisión Fiscal del ISCP, A.C.***

DIRECTORIO :

C.P.C. Javier Antillón Vega
PRESIDENTE

C.P. Carlos Enrique Armenta Velázquez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Saturnino Chávez Parra
VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P. Ramiro Cuevas Aguiar
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

Dr. Francisco Javier Ramírez Hernández
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE
LAS DISPOSICIONES FISCALES PUEDEN DIFERIR DE
LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL**

Disminución de Pagos Provisionales “Solicitud de Autorización para Aplicar un Coeficiente de Utilidad menor para Determinar los Pagos Provisionales de ISR”

Derivado de la situación económica que siguen enfrentando hoy en día los empresarios, se hace necesario revisar la conveniencia de solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) autorización para disminuir los Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta (ISR) mediante la aplicación de un coeficiente de utilidad menor a partir del segundo semestre del ejercicio en base en el artículo 14 de la Ley del ISR y del artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR.

De conformidad a la reforma vigente a partir del 1° de enero de 2022 de la Ley del ISR en su artículo 14 séptimo párrafo inciso b) el cual establece lo siguiente:

“Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva”.

Por lo anterior, se requiere analizar la reforma a dicho artículo el cual establece que cuando con motivo de la autorización para disminuir el coeficiente de utilidad resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, siempre se estará en el supuesto del pago de recargos.

Asimismo la Regla Miscelánea 3.1.24 para el año de 2023 relativa al “Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales”, establece lo siguiente:

“ Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR”.

Por lo anterior, se recomienda evaluar el costo financiero del pago de recargos y actualización al solicitar la disminución de pagos provisionales mediante un coeficiente menor.

La solicitud de autorización se presentará; como sigue:

- A partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda.



**Dr. Francisco Javier Ramírez
Hernández**

- Socio de Racell Contadores y Consultores, S.C.
- Integrante de la Comisión Fiscal Regional del Noroeste

- Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero de pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Por lo tanto, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR establece que para la presentación de la solicitud deberá ser un mes antes de la fecha en que se deba efectuar el entero del pago provisional del ISR como sigue:

Pagos Provisionales	Plazos para su presentación
Julio a Diciembre de 2023	17 de Julio de 2023
Agosto a Diciembre de 2023	17 de Agosto de 2023
Septiembre a Diciembre de 2023	18 de Septiembre de 2023
Octubre a Diciembre de 2023	17 de Octubre de 2023
Noviembre a Diciembre de 2023	21 de Noviembre de 2023
Diciembre de 2023	18 de Diciembre de 2023

Solicitud de autorización

Según la Ficha de Trámite 29/ISR relativa a la Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los Pagos Provisionales de ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, se puede realizar en línea o de manera presencial mediante el **Formato 34 “Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los Pagos Provisionales de ISR”** debiendo de anexar identificación oficial vigente del representante legal, copia certificada del poder notarial así como el papel de trabajo sobre el cálculo de los pagos provisionales de ISR ya presentados y demás requisitos establecidos en el Portal del SAT.

Al momento de recibir la autorización para disminuir el coeficiente de utilidad las Personas Morales deberán de registrar el nuevo coeficiente de utilidad autorizado utilizando la herramienta electrónica para pagos provisionales donde se mostrará la pregunta “Tienes autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor” ¿?, a la cual se debe de responder que **SI**.

Posteriormente, se mostrará el campo “Coeficiente de utilidad autorizado”, donde se debe de capturar y registrar el número y fecha del oficio mediante el cual se autorizó la disminución del coeficiente de utilidad, después

de esto, la declaración precargará el coeficiente de utilidad que se autorizó en el oficio; por lo que se recomienda, preparar adecuadamente los papeles de trabajo con el propósito de evitar que el SAT pudiera rechazar la autorización.

Disminución de Pagos Provisionales con PTU Pagada

De conformidad con el artículo 14 de la Ley del ISR las Personas Morales que tributen en el Régimen General de Ley podrán disminuir de la utilidad determinada para efectos de los Pagos Provisionales el monto de la PTU pagada a los trabajadores que algunos patrones tradicionalmente lo vienen efectuando en el mes de mayo; es decir la PTU del ejercicio de 2022 pagada en 2023 se podrá disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre en forma acumulativa.

Es importante mencionar que en el caso de que el pago de la PTU no se efectúe en el mes de mayo de 2023, tendrá como consecuencia que en la “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales” no se permita la disminución en los Pagos Provisionales de ISR sino hasta el final del año que se presenté la Declaración Anual se podrá disminuir el pago de la PTU.

Por lo anterior, se recomienda que las Personas Morales tengan especial cuidado en el pago de la PTU en el plazo establecido por la disposición laboral para estar en posibilidades de disminuirla de sus pagos provisionales de mayo a diciembre de 2023, así como el utilizar la disminución del coeficiente de utilidad para la determinación de sus pagos de ISR del segundo semestre del ejercicio fiscal con el propósito de minimizar la carga tributaria del contribuyente.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Sonorense

JUNIO DE 2023

BOLETÍN NÚMERO: 04

***COMISIÓN FISCAL DEL INSTITUTO
SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.***

**DICTAMEN FISCAL 2022, EL RECUENTO DE LOS
DAÑOS**

C.P.C. JOSÉ ROBERTO RUBIO OCHOA
Integrante de la Comisión Fiscal del ISCP, A.C.

DIRECTORIO :

C.P.C. Javier Antillón Vega
PRESIDENTE

C.P. Carlos Enrique Armenta Velázquez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Saturnino Chávez Parra
VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P. Ramiro Cuevas Aguiar
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. José Roberto Rubio Ochoa
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE
LAS DISPOSICIONES FISCALES PUEDEN DIFERIR DE
LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL**

Dictamen Fiscal 2022, El Recuento de los Daños

Derivado de las reformas fiscales publicadas el 12 de noviembre de 2021, específicamente por las modificaciones en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del ejercicio 2022 cobra relevancia de nueva cuenta la obligación de presentación del dictamen fiscal para los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a \$1,650,490,600 o hayan mantenido acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores, por su parte continúa la opción de dictaminación para quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$97,023,720.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Reducción de los plazos de presentación del dictamen

Esta reformas incluyeron una reducción significativa de plazos, ya que hasta la presentación del dictamen fiscal de 2021, el plazo de presentación era hasta el 15 de julio con una extensión de 14 días, mientras que para 2022 la fecha límite fue el 15 de mayo sin ningún día adicional, es decir una reducción de 75 días.

La disminución tan significativa del plazo de presentación del dictamen trajo consigo un serie de problemáticas tanto para los contribuyentes como para los dictaminadores, ya que se debía concluir la revisión contable y fiscal, preparar el dictamen fiscal con sus notas informes y demás información requerida en un periodo de tiempo muy corto, aunado esto a las problemáticas que presentó el sistema para la declaración anual y contando que la publicación del sistema de presentación del dictamen fiscal 2022 (SIPRED 2022) fue el 03 de abril de 2023.

Información a presentar en el dictamen fiscal

Cabe señalar que el dictamen fiscal incluye información muy detallada y específica sobre el contribuyente que lo presente y se compone de:

- Opinión del auditor independiente.
- Informe sobre la revisión fiscal
- 4 anexos de información de identificación e información general.
- 29 anexos de información específica que incluyen los estados financieros y sus notas, desgloses de las cuentas de ingresos, costos, gastos y RIF, información de las declaraciones de ISR, IVA, IEPS, impuestos retenidos, pérdidas fiscales, CUCA, CUFIN, relación de socios o accionistas, operaciones con partes relacionadas, préstamos, operaciones con el extranjero, REFIPRES, entre otros.
- Para 2021 y 2022 la autoridad ha incluido análisis



C.P.C. José Roberto Rubio Ochoa

- Expresidente del Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C.
- Socio de DLP Contadores, S.C.
- jrubio@dlp.com.mx

comparativos y ha requerido la explicación de variaciones en rubros de los estados financieros, la conciliación entre el resultado contable y el fiscal, y la conciliación de ingresos contables con los ingresos declarados para ISR e IVA.

- 2 cuestionarios sobre la revisión del contador.
- Información adicional al dictamen en caso de requerirse.

La información antes descrita debe ser capturada en el aplicativo SIPRED 2022 para posteriormente ser firmada, "ensobretada" y enviada a la autoridad.

Problemáticas con el SIPRED 2022

Todo esto implica que muchas cosas pueden salir mal, por ejemplo la falta de tiempo para concluir de manera adecuada el dictamen, omisión en procesos de revisión, errores de captura o fallas técnicas. Esta última se materializó el último día de presentación del dictamen fiscal, ya que durante la tarde del lunes 15 de mayo se reportaron problemas generales a nivel nacional, ya que el

propio sistema no realizaba la detección de la e.firma, impidiendo que se realizara el proceso de firmado del dictamen fiscal para su posterior envío, reanudando el servicio el día 16 de mayo pero con intermitencias, lo que ocasionó que de un universo de 17,000 dictámenes fiscales que debían ser proporcionados según información del IMCP, solamente se presentaron a tiempo 10,400, es decir, aproximadamente un 39% de los dictámenes fiscales no pudieron ser enviados en tiempo. Cientos de casos quedaron documentados en redes sociales donde muchos contribuyentes y contadores publicaron las pantallas o videos donde se observa la imposibilidad para realizar el trámite.

Acciones por parte del IMCP

El día 12 de mayo se presentó formalmente por parte del IMCP la solicitud de extensión de plazo y se estuvieron realizando reuniones con el jefe del SAT para plantear la situación, pero la postura de la autoridad fue en sentido negativo. Posteriormente se solicitó en diversas ocasiones se diera efectos fiscales y legales a los dictámenes presentados en días posteriores al vencimiento tomando en cuenta las fallas técnicas sufridas por causas ajenas a los contribuyentes y contadores. Por su parte COPARMEX también solicitó al SAT que tomara en cuenta la situación antes mencionada y otorgara una prórroga, sin embargo a la fecha la autoridad no ha emitido de manera clara una postura al respecto.

Los folios publicados por el IMCP fueron:

- 31/2022-2023 Solicitud de extensión del plazo para la entrega del dictamen fiscal 2022. Del 12 de mayo de 2023.
- 34/2022-2023 Solicitud para reconsiderar la extensión del

- plazo del dictamen fiscal 2022. Fallas técnicas e imposibilidad para su entrega. Del 17 de mayo de 2023.
- 39/2022-2023 Acciones realizadas para la extensión del plazo del dictamen fiscal 2022. Presentación de nuevo escrito ante el SAT. Del 25 de mayo de 2023.
- Comunicado general a la opinión pública con fecha 01 de junio de 2023.

Consecuencias de la no presentación o presentación extemporánea del dictamen fiscal

De acuerdo con el artículo 59 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la presentación extemporánea del dictamen fiscal se entiende como un incumplimiento con las siguientes consecuencias:

- Se tendrá por no presentado el dictamen fiscal
- Se puede establecer una multa que puede ir de 15,410 a 154,050
- Suspensión temporal de sellos fiscales (en caso que no se haya presentado todavía)
- La autoridad fiscal no observará el orden establecido en la revisión secuencial que establece el artículo 52-A del Código, por lo que los actos de fiscalización se irán directamente con el contribuyente.



Entrega Formal de Constancias Cumplimiento DPC 2023

 Instituto Mexicano de Contadores Públicos Sonorense	
<p>El Desarrollo Profesional Continuo, es factor de capacitación de la Contaduría Pública y elemento determinante del proceso de calidad de la profesión. Anualmente el Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C., otorga a todos aquellos Contadores Públicos que forman parte de su membresía y cumplieron con la Norma Desarrollo Profesional Continuo, la constancia correspondiente, por haberse mantenido actualizados y a la vanguardia de los conocimientos propios de la profesión, por el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre/2022.</p>	
CPC GERARDO AGUILAR CASTRO, PCFI	CPC MARIA ALICIA JAIME SERRANO, PCFI
CPC JORGE HUMBERTO ALCANTAR TOPE TE, PCFI	CPC GUADALUPE LARE S LOPEZ, PCCA
CPC LAUREANO AMARO GUERRA	CPC HILDA MARIA LIMON RAMOS, PCFI
CPC JE SU S RODOLFO AMAVIZCA VALENZUELA	CP MACRINA ANTONIA LOPEZE SPINOZA
CP CARLA ADRIANA ANDUJO OZUNA	CPC MARTIN CARLOS LOPEZ ESTRADA
CPC ROMEO ANGULO GUTIERREZ, PCFI	CPC MARIA ELVIRA LÓPEZ PARRA
CP MARTIN ALON SO ANGULO PALAZUELOS	CPC MARIA DE LOS ANGELES MACIAS URIBE
CPC JAVIER ANTILLON VEGA, PCFI	CPC JUAN N. MANJARREZ DIAZ, PCCA
CP CARLOS ENRIQUE ARMENTA VELÁZQUEZ	CPC JOSE ADAN MARISCAL LAGARDA
CPC FABIOLA DE GUADALUPE ARVIZU QUIÑONEZ, PCFI	CP GERARDO MARTINEZ VILLARREAL
CP YOLANDA CLEOTILDE AYALA ALAPIZCO	CPC ESTEBAN MASCAREÑO LOZOYA
CPC HIRAM BLANCHET GUTIERREZ	CPC ABDULIA MIRANDA GUTIERREZ, PCCA
CPC ZE YRHA JEANNETE BLANCO MEDRANO	CPC ELDA CLARISA MONCADA MARTINEZ
CP BLANCA NEREYDA BOJORQUEZ RENDON	CPC CARMEN MARIA NAVARRO OCHOA
CP ROSA MARIA BORQUEZ OSUNA	CPC ROLANDO NIEBLAS GALLARDO
CP SILVIA GUADALUPE BUENO GALINDO	CPC JOSE ARMANDO OSHIMA MERCADO
CP VERONICA CABRERA AGUILAR	CP FRANCISCO OCHOA GAMEZ
CP LILIAN GUADALUPE CABRERA LOPEZ, PCFI	CPC OSCAR OLEA OLEA
CPC SOCORRO CEBALLOS HERRERA, PCFI	CP MARIA LUCIA ORTIZ GÜERCA
CPC SATURNINO CHAVEZ PARRA, PCCA	CP MARGARITA PÉREZ AGUILAR
CPC MIRNA YUDIT CHAVEZ RIVERA	CP MARIA MAGDALENA PORTELA PEÑÚÑURI, PCFI
CP ALAN ALBERTO CHAVEZ ROSS	CPC NANCY OLIVIA QUE SNEY LOPEZ
CPC ALMA GLORIA CONTRERAS AMAYA, PCCA	CPC FRANCISCO JAVIER RAMIREZ HERNANDEZ, PCFI
CP CINTHYA CONTRERAS PEINADO	CPC MANUEL ANTONIO REYES LEAL
CP LEONILA CONTRERAS VAZQUEZ	CPC JOSE ROBERTO RUBIO OCHOA
CPC JOSE ARMANDO COTA SOTO	CP MIGUEL AGUSTIN SANCHEZ ESCALANTE, PCF
CPC PABLO DE LA LLATA CORONADO	CPC PATRICIA SOLIS RAMIREZ, PCCA
CPC LAMBERTO DUARTE TINEO, PCCA	CP ARLETTE SOTO BALLESTEROS
CP ALEJANDRO DUARTE VELAZQUEZ	CPC EGRIS ELDA SOTO RODRIGUEZ
CPC ADRIANA ESCALANTE AMARILLAS, PCCA	CP MARIELA SUAREZ SIBAJA
CP RAMON ALBERTO ESPINOZA MORALES	CP ALEJANDRA TIRADO SOTO
CPC LUIS CARLOS FIGUEROA MONCADA	CP LUIS MARTIN VALENCIA GARCIA
CP GUSTAVO ADOLFO FLORES VALENZUELA	CP ALMA NATALIA VALENZUELA LOPEZ, PCFI
CPC BERTHA LEONOR GALINDO MORALES	CP NORA GUADALUPE VALENZUELA MERCADO, PCFI
CP ABIGAIL GARCIA CONTRERAS	CPC DALILA VALENZUELA SANTOS, PCCA
CPC SERGIO GASTELUM ALLARD, PCCA	CP IMELDA LORENA VAZQUEZ JIMENEZ
CPC JE SU S JOSE GASTELUM COTA, PCCA	CP GUADALUPE VELDERRAIN CAÑEDO
CP MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ	CPC ALMA CECILIA VILLARREAL ANTELO, PCCA
CP SANTOS MINERVA HARO LOYA	CPC JOSE DANIEL VIZCARRA RIVAS
CPC CARLOS ENRIQUE HERRERA CABANILLAS	CP DOLORES GUADALUPE ZAVALA URQUIDEZ
CPC HUGO CESAR HERRERA DURON	
	Cd. Obregón, Sonora; 25 de Febrero de 2023.
INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.	



Entrega formal de Constancias

La PTU Pagada Fuera del Plazo Establecido en la LFT ¿Integrable al SBC?

ANTECEDENTES:

La obligación de que los patrones paguen a sus trabajadores la PTU está contenida en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 123, fracción IX, y en la Ley Federal del Trabajo, en el capítulo VIII, "Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas", que comprende del artículo 117 al 131, en su carácter de ley reglamentaria, ésta última.

En dichos ordenamientos, se establece claramente la formalidad y procedimiento legal para fijar entre otros elementos, el porcentaje y la base para la determinación del monto a repartir, la mecánica de cálculo, limitaciones al monto a repartir a los trabajadores atendiendo tipo de patrón, categoría, ingreso y antecedente de cobro, el plazo para su pago, y otras consideraciones legales que deberán tomarse en cuenta para que se cubran todos los requisitos para el cumplimiento de dicha obligación de los patrones.

El 07 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo ACDO.AS2.HCT.260623/160.P.DIR, del H. Consejo Técnico (HCT) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por el cual se aprueba el criterio número 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV, a efecto de orientar a los patrones o sujetos obligados respecto de las exclusiones como integrantes del Salario Base de Cotización (SBC), de los pagos de la participación de los trabajadores en las utilidades

de las empresas (PTU) y los pagos realizados por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza, conforme al artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS). El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

En dicho acuerdo se establece que:

- Existen prácticas que los patrones (empresas) registrados ante el Instituto realizan, como el entregar a personas trabajadoras montos en dinero que, si bien se encuentran registrados contablemente bajo el concepto de pago de PTU, en realidad se trata de pagos en parcialidades anticipados a las personas trabajadoras que se realizarían en el ejercicio fiscal siguiente a su generación; **es decir, se considera como PTU adelantada o anticipada.**
- Sin embargo, en perjuicio de la persona trabajadora y del propio Instituto, **dicha práctica desvirtúa la naturaleza de la prestación al contravenir el plazo de pago**, esto es sesenta días siguientes a la fecha en que debe pagarse el Impuesto Sobre la Renta anual, establecido en el artículo 122 de la LFT, **por lo que el reparto deberá ceñirse al plazo legal precisado**; lo anterior, en virtud de que previamente a dicho evento no se tiene la certeza de que en el ejercicio fiscal se genere utilidad o pérdida fiscal.



C.P.C. Romeo Angulo Gutiérrez

- Expresidente Cross INPC

- En conclusión, **si la PTU pierde su naturaleza, ésta podrá considerarse un gasto**; en consecuencia, el patrón corre el riesgo de integrar o gravar lo que se haya repartido bajo este concepto. En ese sentido, dicha prestación laboral **al entregarse fuera de los límites o plazos establecidos por la LFT, pierde su naturaleza y, para efectos de las obligaciones en materia de seguridad social, debe integrarse al salario base de cotización** de las personas trabajadoras.

Además se concluye en dicho acuerdo/criterio, que derivado de las consideraciones relatadas, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, **se considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:**

- Quien pague la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, fuera del plazo

- establecido en el artículo 122 de la LFT, siendo esto antes o después de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas antes señaladas.
- Todo contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las conductas mencionadas.

ILEGALIDAD DEL ACUERDO Y SU ANEXO ÚNICO, EMITIDOS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO.

Si bien el poder ejecutivo, en este caso el IMSS tiene como facultad regular a través de los reglamentos de forma específica el cumplimiento de las obligaciones que establece Ley del Seguro Social (LSS), los cuales indican los procedimientos y precisan los conceptos para una mejor aplicación y entendimiento del ordenamiento respectivo, sin contravenir lo establecido en la Ley, puesto que están subordinados a la misma.

Sin embargo, la pretensión del IMSS a través del H. Consejo Técnico, legislar y cambiar lo que el poder legislativo estableció en la CPEU, la LFT y la LSS, del origen y tratamiento de la PTU, que en el caso preciso de las aportaciones de seguridad social (IMSS / INFONAVIT) está establecido en el artículo 27, fracción IV, de la LSS, y en referencia del artículo 29, fracción II, de la Ley del INFONAVIT, que se excluye la PTU de la integración al Salario Base de Cotización (SBC), el cual se toma de referencia para la determinación y el pago de las COP IMSS y Aportaciones al INFONAVIT.

El señalamiento de qué si el pago de la PTU se realiza fuera de los plazos establecidos para el efecto en el artículo 122 de la LFT (*dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores*), **dicha práctica desvirtúa la naturaleza de la prestacionalcontravenirelplazode pago**, por lo tanto, **debe integrarse al salario base de cotización** de las personas trabajadoras.

Lo señalado en el párrafo anterior, definitivamente carece de sustento legal, toda vez que, cambiar el sentido del concepto de PTU por Gasto, basados en la temporalidad del pago, incluso anticipándolo, se pretenda señalar que es en perjuicio de los trabajadores, situación que evidencia el desconocimiento del valor mismo del dinero, y el riesgo del patrón de anticipar el pago de una obligación que pudiera no concretarse, pero que sin embargo, queda a cargo del patrón en caso de no concretarse la acción legal de la obligación del pago de dicha PTU, asumiendo efectivamente como un gasto dicha erogación anticipada, y la integra al SBC, situación que ya ocurre desde tiempo atrás.

En el caso de la PTU pagada de manera extemporánea, si bien es motivo de sanciones por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), por el incumplimiento oportuno del pago, no pierde su carácter de ser una prestación laboral determinada bajo las disposiciones establecidas en la CPEU y la LFT.

Por lo tanto, se puede concluir que pagar la PTU antes o después del plazo establecido no determina el cambio del fin de la intención del legislador que dejó plasmada en la CPEUM, la LFT y la LSS, para considerar al trabajador como un

beneficiario de la participación en las utilidades de las empresas, concepto totalmente alejado de ser una remuneración o prestación que debiera integrarse al SBC.

PRÁCTICA FISCAL INDEBIDA

Como ya se señaló anteriormente, el IMSS con la responsabilidad que tiene de aplicar y regular el cumplimiento por parte de los patrones de lo dispuesto en la LSS, que tiene como fin restituir a los trabajadores y sus beneficiarios las prestaciones de seguridad social de salud, vivienda y pensiones que se consgran desde la CPEUM, LFT, LSS y LINFONAVIT, es plausible el interés de promover el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, **sin embargo considerar que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social quién paga la PTU fuera del plazo establecido (antes o después)**, no corresponde a su función de hacer cuumplir la ley en los términos establecido, sin que pretenda cambiar el fin de la prestación en comentario.

Adicionalmente, incluir a las personas que prestan los servicios de asesoramiento y dictaminación del cumplimiento de obligaciones fiscales, como realizadores de prácticas fiscales indebidas, por aplicar no contravenir lo dispuesto en la Ley, es un acto por demás intimidatorio de suponer delitos fiscales, sin que tengan ningun soporte legal.

CONCLUSIÓN

Aun cuando de fondo la intención del IMSS de promover el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los patrones, la forma que utiliza mediante el presente Acuerdo y su Anexo Único, no es el camino correcto que seguramente llevará a una gran cantidad de litigios innecesarios, destinando recursos a actividades improductivas, cuando la propia autoridad cuenta con el personal, los instrumentos y las facultades para aplicar la ley y restituir a los trabajadores y sus familias los beneficios de la seguridad social.



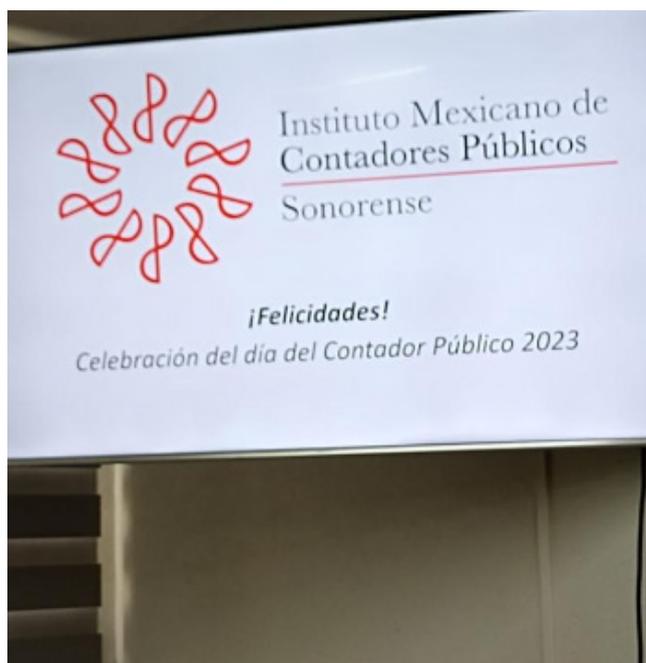
Eventos ISCP

Maestro Distinguido 2023

Imelda Lorena Vázquez Jiménez



Celebración día del contador



Muy emotivo Evento y plática “ Camino a la Meditación “ con la Dra. Socorro Ceballos Herrera en honor a nuestro día de las madres, ¡Gracias por su asistencia Mis bellas Damas!



Asociados de Nuevo ingreso que tomaron protesta en el festejo del día del Contador

L.C.P. Héctor David Núñez Salazar
L.C.P. Francisco Moreno Lizárraga
L.C.P. Daisy Guadalupe Valenzuela Valencia

El Consejo de Administración como Eje Central del Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo es el marco de normas y prácticas, que se refiere a las estructuras y procesos de dirección de las empresas, o dicho de otra manera es el sistema mediante el cual las empresas son dirigidas y controladas, dentro de este entorno se encuentra el Consejo de Administración en donde se asegura la rendición de cuentas, la equidad y la transparencia.

El Consejo de Administración es la instancia donde los accionistas de la empresa toman las decisiones que consideran más adecuadas para su buen funcionamiento, representa un órgano de supervisión y control en la operación de un negocio.

El Consejo de Administración es el que representa los intereses de los accionistas, se asegura el cumplimiento de los requisitos legales vigentes, y de que se discutan y entiendan los temas importantes de la empresa.

Para que lo anterior suceda y que el Consejo de Administración funcione, sesione, procese, decida y guie con eficiencia y eficacia y a su vez conduzca a la empresa rumbo al éxito y a su permanencia en el tiempo se deben de considerar tener los siguientes elementos indispensables.

Filosofía Corporativa

Apoya a las empresas a desarrollar una cultura, que consiste en tener prácticas éticas y formales para fortalecer la relación entre dueños, jefes y empleados. También posiciona los valores de la empresa en la mente de todos tanto dentro como fuera de la organización, tales como **MISIÓN, VISIÓN y VALORES.**

Estrategia Corporativa

Tener una estrategia del negocio, de sus procesos, trazar objetivos, definir el rumbo de la empresa, que hacer para desarrollar y obtener la meta establecida con éxito; la estrategia corporativa permite diseñar un plan específico en el que se definen las acciones que se deben de ejecutar para crecer de manera satisfactoria, alcanzar el éxito y lograr la permanencia en el tiempo. Un negocio o empresa sin estrategia está condenada tarde o temprano al fracaso.

Ética Empresarial

Consiste en crear y transmitir valores desde los dueños hacia todos los niveles de la organización incluyendo el Consejo de Administración, los comités, dirección y la alta gerencia como los principales ejemplos a seguir.

Cuando una empresa sigue un comportamiento ético, puede mejorar aspectos importantes como:

- La reducción de riesgos de fraudes, malversación de activos o agravantes patrimoniales.
- La definición clara de funciones y responsabilidades de las personas que intervienen en el negocio.
- La reducción de conflictos dentro de la organización.
- Mejorar la imagen exterior de la empresa ante los inversionistas, la sociedad y los interesados en el negocio.

Elegir a los mejores consejeros

Los integrantes de un Consejo



C.P. y M.I.E.F. Ramón Alberto Espinoza Morales

- Jefe Corporativo de Auditoría Interna de Grupo CAJEME
- Asociado Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C.

están para que, con su experiencia y conocimiento “aconsejen” para la mejor toma de decisiones en la empresa, tanto los consejeros propietarios como los consejeros independientes deben estar debidamente preparados para atender la encomienda para la cual fueron designados.

Las habilidades clave que debe tener un consejero son:

- **Conocimiento.** - En materia de normativas vigentes, estados financieros básicos
- **Liderazgo.** - Desarrollo de habilidades como la toma de decisiones, trabajar en equipo.
- **Actitud Positiva.** - Tener disposición al diálogo y al debate de los diversos temas, apertura para compartir el poder.

Es importante la profesionalización de los integrantes del Consejo para generar certidumbre en la toma de decisiones desde los Comités u órganos intermedios en apoyo directo al Consejo de Administración.

Tener conocimientos básicos de contabilidad, finanzas, control interno, tecnologías de información, normativas aplicables al tipo de actividad a la que se dedica la empresa.

Además de los temas esenciales a tratar en un Consejo de Administración relacionados con el giro del negocio deben también tener temas prioritarios tales como:

- Cultura de Gobierno Corporativo.
- Estrategia y Gestión de Riesgos
- Responsabilidad Social Corporativa.
- Asuntos de Capital Humano
- Implementación de un plan emergente.
- Reputación e imagen institucional.

Saber Gobernar

El consejo de Administración debe entender y saber diferenciar entre Gobernar y Dirigir, al Consejo le compete gobernar y al Director General por ende le toca dirigir, son dos tareas complementarias, pero diferentes; al consejo le toca definir la estrategia del negocio, vigilar y aprobar la gestión de los directivos, exigir resultados, al Director General le toca llevar a cabo la gestión, conducción y ejecución de los negocios sujetándose a las estrategias y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración y a su vez rendirle cuentas a este.

Estos son, en mi opinión, lo elemental con lo que debe contar un Consejo de Administración profesional que sepa como conducir a una empresa al éxito y a su permanencia en el tiempo.

Conclusiones

Como Contadores Públicos existen muchas áreas de oportunidad en cuanto a cómo apoyar directamente a un Consejo de Administración,

puede ser participando en el Comité de Auditoría, como consultor o auditor externo, en auditoría interna, como comisario, incluso participando como consejero independiente, etc., hay muchas disciplinas, áreas o especialidades con las que cuenta el acervo profesional de un Contador Público que pueden aportar muchos beneficios a un Consejo de Administración; aprovechemos y colaboremos desde nuestra profesión en la creación de valor de las empresas.



Platica de NIF y platica institucional a alumnos del ITVY de la carrera de Contaduría



Platica Institucional a estudiantes de Finanzas y Contaduría de ULSA Noroeste



Calidad, “Lo que no se Mide, no se Mejora”

La medición es imprescindible en los sistemas de gestión y lo es en particular en los temas de calidad relacionados con la profesión contable.

El pasado 30 de junio de 2023 concluyó el plazo para que las Firmas de Contadores Públicos que realizan auditorías y revisiones de información financiera, trabajos para atestiguar y otros servicios relacionados, enviáramos nuestras manifestaciones de cumplimiento de y con calidad, una obligación para las firmas de contadores preocupados por cumplir con este requisito ético.

Por primera vez el Instituto Mexicano de Contadores Públicos a través de la Vicepresidencia de calidad de la práctica profesional otorgó una constancia de cumplimiento en reconocimiento al trabajo bien hecho.



La participación del gremio contable de la región Noroeste se hizo notar logrando un cumplimiento en tiempo y forma del 88% de las Firmas registradas, lo que significa un ligero incremento con respecto a las cifras logradas en los dos años anteriores.



C.P.C. Adriana Escalante
Amarillas

- Socia de auditoría en DLP CONTADORES, S.C.
- adriana_escalante@dlp.com.mx

Del control a la gestión de calidad

En diciembre de 2020, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento publicó las Normas Internacionales de Gestión de Calidad, NIGC, que entraron en vigor el pasado 15 de diciembre de 2022:

NIGC 1, Gestión de la calidad para firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados.

NIGC 2, Revisiones de calidad del encargo.

NIA 220 (revisada), Gestión de la calidad de la auditoría de estados financieros. Para los encargos de atestiguamiento, revisión y otros servicios relacionados no existen normas de cumplimiento con los requisitos de calidad, todavía, ya que actualmente la comisión técnica de calidad está trabajando en la redacción de estas normas para su posterior publicación.

“Lo que no se define, no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre”

Lord Kelvin

“Lo que no se define, no se puede medir...”

La NIGC1, requiere que las firmas diseñen, implementen y operen un sistema a la medida de la naturaleza y circunstancias de la Firma, así como de los encargos que realiza con un enfoque a la gestión de riesgos de calidad y que permita un proceso de mejora constante.

“Lo que no se mide, no se puede mejorar...”

La NIGC2 por su parte, responde a los desafíos de la revisión de calidad y da la pauta para el nombramiento y elegibilidad de los revisores tanto dentro de la Firma como para las revisiones externas. En esta norma se amplía el alcance de las revisiones por lo que contribuye a la escalabilidad en la NIGC1.

EIIMCP, en su esfuerzo por contribuir a un desempeño de calidad, consciente de la responsabilidad social que implica la actuación del contador público; a través de la vicepresidencia calidad de la práctica profesional y las comisiones técnica y administradora, ha integrado un equipo de inspectores de gestión de la calidad con un perfil de alto desempeño: contadores públicos certificados que cuentan con un mínimo de 8 años de experiencia en auditoría.

La calidad es un compromiso de todos y no de aplicación exclusiva para los trabajos de auditoría. Los servicios que están dentro del alcance de estas normas de calidad son fáciles de identificar si tomamos como base el propio nombre de nuestras preciadas Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, a manera de ejemplo se citan algunos:

Normas de auditoría,	Dictamen financiero Dictamen fiscal
Normas de auditoría,	Dictamen de IMSS Dictamen de Infonavit Dictamen de contribuciones locales Examen sobre el cumplimiento de disposiciones específicas Información financiera proforma
revisión y	Revisión de estados financieros Revisión de información intermedia
otros servicios relacionados	Aplicación de procedimientos previamente convenidos Trabajo para compilar información financiera

“Lo que no se mejora, se degrada siempre”

En conclusión, el trabajo realizado con calidad contribuye al cumplimiento con las normas profesionales del contador público, con las leyes y regulaciones aplicables, así como con la emisión de informes correctos, garantizando así la protección a la reputación de la profesión contable que permite cumplir con el requisito ético de proteger el interés público. Lo que afecta a uno, afecta a todos.

Emisión del CFDI con Complemento Fuera de Plazo y sus Implicaciones Fiscales

Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos”.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos. Según Regla 2.7.1.32. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Además en la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos en su Apéndice 6 de Preguntas y respuestas sobre el CFDI con complemento para recepción de pagos” para el CFDI versión 4.0, se encuentra la siguiente pregunta:

14. ¿En una operación en parcialidades o con pago diferido, si realizó el pago debo obtener el Recibo electrónico de pago correspondiente para poder acreditar los impuestos trasladados, y en su caso deducir?

Sí, es requisito necesario para poder realizar el acreditamiento o en su caso deducción el contar con el Recibo electrónico de pago.

Entonces si el Recibo Electrónico de Pago, no se emitió a más tardar el día 05 natural del mes siguiente, y este se debe obtener para poder realizar la deducción y acreditamiento, hay que tomar en cuenta lo siguiente:

El Artículo 29 Fracción III del Código Fiscal de la Federación establece que los CFDI’s deben cumplir con los requisitos fiscales del Artículo 29-A del Código Fiscal y los que establezca el SAT mediante las Reglas de Carácter General, inclusive los complementos de los CFDI’s.

El Artículo 29-A del Código Fiscal establece que los CFDI’s, deberán contener los requisitos que determine el SAT y las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Deducción

El Artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Fracción XVIII, establece como requisito de deducción, que el comprobante fiscal, se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual y Además, la fecha de expedición deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción. El mismo requisito aplica para las personas físicas en el la Fracción VIII del Artículo 147 de la Ley del ISR.

Acreditamiento

Para efectos del acreditamiento, el Artículo 5 Fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece como requisito para poder acreditar el impuesto, que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades. Para los efectos de esta Ley del IVA, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones



**C.P.C. Luis Carlos Figueroa
Moncada**

- Presidente de la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP.

efectuadas que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Entonces para el receptor del comprobante, resulta necesario contar con el CFDI con complemento para recepción de pago, por cada uno de los pagos realizados, cuando la operación no se liquidó en una sola exhibición al momento, para poder entonces deducir y acreditar los importes de la operación, por su lado el emisor del CFDI se encuentra a obligado a entregar los comprobantes con complemento para recepción de pagos.

El emisor de los CFDI’s debe considerar lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se debe poner a disposición de los clientes, el CFDI (comprobante fiscal digital por internet), las disposiciones no establecen un plazo para los receptores de los comprobantes para solicitarlo. Sin embargo, el SAT en el documento denominado “prácticas indebidas en la emisión de facturas” de fecha

enero de 2022, informa que, con la finalidad de proteger el derecho que tienen los contribuyentes de deducir y acreditar impuestos, se dan a conocer malas prácticas detectadas en la emisión de facturas.

Lo anterior a fin de que tanto emisores como receptores las conozcan y puedan, de manera efectiva, ejercer sus derechos de forma fácil, rápida y sin comprometer datos personales.

Dentro de las malas prácticas identificadas se encuentra el número 5, que establece lo siguiente:

5. Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la transacción. Se puede emitir con posterioridad, mientras sea en el mismo año en que se realizó la operación.

Además, en dicho documento se menciona que **“se recuerda que no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes las facturas, o expedirlas sin que cumplan los requisitos señalados por el SAT, se consideran infracciones que pueden llevar hasta la clausura del establecimiento.”**

“Si se detecta alguna de estas prácticas indebidas, se pueden denunciar directamente en el portal sat.gob.mx”

Además, se informa que dentro de la Regla 2.7.1.45. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, se establece que, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen entre distintos supuestos, el siguiente:

- **Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.**

Siendo así las disposiciones fiscales obligan a los emisores a entregar y poner a disposición los CFDI's a sus clientes incluyendo los que cuentan con complemento de recepción de

pagos, aún y cuando no los hayan solicitado al momento de la compra, ya que no existe un plazo límite para solicitar su emisión, y en caso de no ser entregado, existe la posibilidad de utilizar el servicio de “conciliación de quejas por facturación” que se encuentra en el portal del SAT.

¿Además para el Emisor que sanción puede existir por no emitir el recibo electrónico de pago?

Según el Artículo 83 Fracción VII del Código Fiscal de la Federación es considerada una infracción el no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los cfdi, o expedirlos sin que cumplan los requisitos; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes.

El importe de la multa para estas infracciones se encuentran, consideradas en la Fracción IV del Artículo 84 del Código Fiscal de la Federación y son las siguientes:

En general:

De **\$19,700.00 a \$112,650.00** En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días.

Además de una infracción de **\$400.00 a \$600.00** por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT.

Tomando en cuenta estos argumentos y recordando para efectos del plazo de emisión del recibo electrónico de pago que la Resolución Miscelánea Fiscal establece, aún puede solicitarse los recibos electrónicos de pago pendientes de este ejercicio, para poder llevar a cabo su deducción y acreditamiento, y en

caso de no recibir los comprobantes existe la posibilidad de solicitar su emisión mediante el servicio de conciliación de factura del portal del SAT, para que entonces la autoridad intervenga como mediadora ante el emisor del CFDI para solicitarle cumpla con la emisión.

Contabilidad Inflacionaria

¿Y qué despierte la contabilidad inflacionaria?

Tras décadas de relativa estabilidad, la inflación en México sigue en ascenso. Durante los últimos años, los precios al consumidor han aumentado 8% según INEGI, casi el doble del promedio de los últimos 20 años. Aunque nadie está libre a los impactos de la inflación.

La inflación está pegando en todo el mundo y México no es uno de los países más afectados. La inflación de Estados Unidos, por ejemplo, es mayor que la nuestra, los precios subieron más del 9% en el último año.

¿Para qué sirve o para qué no sirve la contabilidad inflacionaria con NIF B-10?

SIRVE: Para presentar en un entorno inflacionario estados financieros comparables y expresados al mismo valor adquisitivo, “pesos constantes”, y permitir proceder de mejor manera la toma de decisiones.

PARA QUE NO SIRVE: Para presentar en un entorno inflacionario estados financieros a valor de mercado o actualizados a costos específicos.

¿Y qué son los estados financieros (ef) actualizados con nif b-10?

Son los EF valuados y presentados considerando los efectos en las partidas relevantes contenidas en ellos que se ven afectadas por la inflación. La inflación se puede definir como un aumento generalizado en los



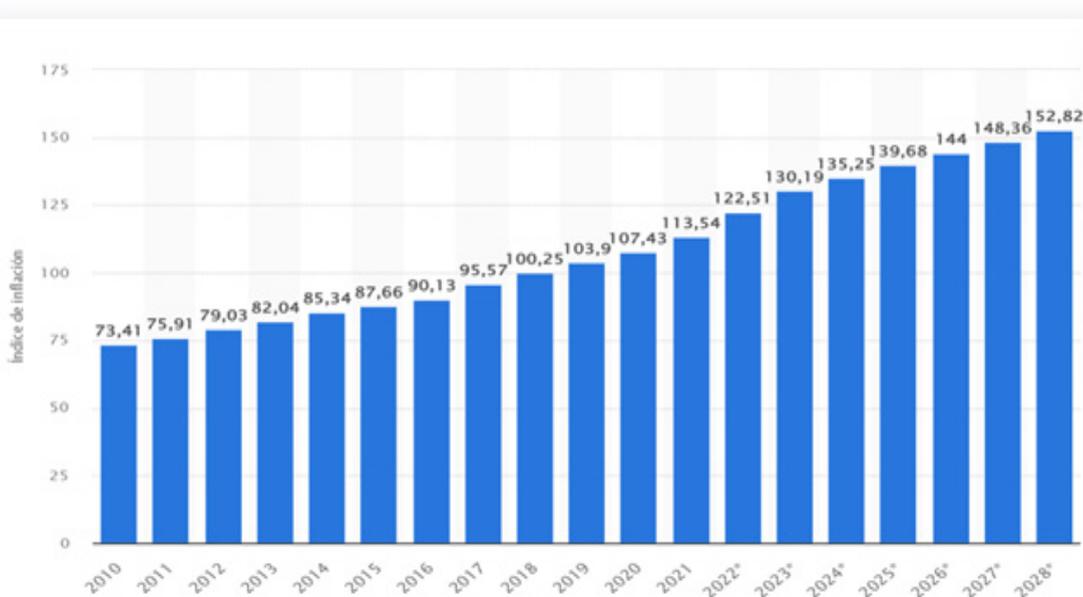
precios de una economía.

El primer efecto de la inflación es que deteriora el poder adquisitivo de la población, el segundo efecto es que distorsiona los estados financieros generados por las empresas, por lo que la información deja de ser significativa para la toma de decisiones.

Y ¿Cómo nos ha ido con la inflación? y ¿que se espera de la inflación en México?

Décadas	1981-1990	1991-2000	2001-2010	2011-2020	2020-2022
Inflación acumulada	1,168%	321%	48%	40%	16%

Índice de inflación en México desde 2010 hasta 2028



RANKING SEXENAL DE INFLACIÓN DEL PESO MEXICANO, 1935-2024						
GOBIERNO	PERÍODO	RANKING	INFLACIÓN SEXENAL		INFLACIÓN MEDIA ANUAL*	
			%	Factor sexenio	Factor anual	% anula
Adolfo López Mateos	1959-1964	1	13.76	1.138	1.0217	2.17%
Gustavo Díaz Ordaz	1965-1970	2	17.76	1.178	1.0278	2.76%
Enrique Peña Nieto	2013-2018	3	27.87	1.279	1.0418	4.18%
Felipe Calderón Hinojosa	2007-2012	4	28.51	1.285	1.0427	4.27%
Vicente Fox Quesada	2001-2006	5	29.78	1.298	1.0444	4.44%
Lázaro Cárdena del Río	1935-1940	6	36.67	1.367	1.0534	5.34%
Andrés Manuel López Obrador	2018-2024	7	31.28	1.313	1.0521	5.21%
Adolfo Ruíz Cortines	1953-1958	8	44.81	1.448	1.0637	6.37%
Miguel Alemán Valdés	1947-1952	9	47.29	1.473	1.0667	6.67%
Luis Echeverría Álvarez	1971-1976	10	129.60	2.296	1.1486	14.86%
Manuel Ávila Camacho	1941-1946	11	131.71	2.317	1.1503	15.03%
Carlos Salinas de Gortari	1989-1994	12	139.12	2.391	1.1564	15.64%
Ernesto Zedillo Ponce de León	1995-2000	13	225.98	3.260	1.2177	21.77%
José López Portillo	1977-1982	14	458.96	5.590	1.3322	33.22%
Miguel de la Madrid Hurtado	1983-1988	15	3,710.10	38.101	1.8344	83.44%
Fuente: INEGI					*Medida geométrica	
Recopilación de datos México Maxico			Termómetro de la			
Economía Mexicana						
*Conforme a proyección inflacionaria 2023 y 2024.						

Los gobiernos de los últimos sexenios han logrado “controlar la inflación” de una manera importante, por lo que dejó de ser necesario el re-expresar la información financiera y se decidió que la NIF B-10 se mantuviera vigente con las siguientes modificaciones:

Se establece dos entornos económicos en los que puede operar la empresa: el inflacionario y no inflacionario:

- **INFLACIONARIO.-** Cuando la inflación es igual o mayor al 26% acumulada en los tres ejercicios anuales anteriores.
- **NO INFLACIONARIO.-** Cuando la inflación es MENOR al 26% acumulada en los tres ejercicios anuales anteriores.

NIF B-10?

La NIF B-10 “Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera” se emitió, en 1983; sin embargo, se efectuaron adecuaciones a la norma, la primera adecuación fue en 1985; la segunda en 1987; la tercera en 1989; la cuarta en 1992; y la quinta en 1997 y finalmente, la Norma de Información Financiera (NIF) B-10 “Efectos de la inflación” fue aprobada en 2007, estableciendo su entrada en vigor a partir de enero de 2008.

Y como en esa fecha la inflación en los últimos tres ejercicios rebasó el 26%, es que 2007 fue el último año en el que se aplicó esta norma.

¿Y a quien le aplica la contabilidad inflacionaria?

Es aplicable a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1 capítulo 30 y en caso de no realizarse el reconocimiento oportuno de los efectos de la inflación en los estados financieros, se considera un error que es sujeto a una corrección retrospectiva.

¿Cómo aplicar la NIF B-10?

Como primer paso, hay que identificar si la inflación acumulada en los tres últimos ejercicios es mayor a 26 por ciento.

Segundo Paso, hay que clasificar las partidas monetarias y no monetarias del estado de situación financiera del ejercicio en donde se haya rebasado ese porcentaje.

Por ejemplo: si al final de 2023 se determina que dicho porcentaje de inflación fue excedido, se tendría que aplicar la norma en ese año y determinar los efectos en el ejercicio 2022 para hacerlo comparativo y también en 2021 para poder establecer el estado de flujo de efectivo del año 2022.

¿Cómo aplicar la técnica de re-expresión de la NIF B-10?

La mecánica de re-expresión de Estados Financieros conlleva un proceso metodológico y manejar conceptos básicos que se mencionan en la NIF B-10, así como el supuesto que activaría la aplicación generalizada de esta Norma que mencionamos anteriormente, considerando:

El Método Integral, que es el método definido por la norma para realizar la re-expresión de estados financieros e implica la agrupación de todos los elementos de los estados financieros en partidas Monetarios y No monetarias, y debe realizarse previo a cualquier técnica de valuación.

¿Qué son las partidas monetarias y no monetarias?

PARTIDAS MONETARIAS (PM)

Son los activos y pasivos expresados en unidades monetarias nominales que no poseen relación con precios futuros de determinados bienes o servicios; es decir, el valor nominal no va a cambiar por el transcurso del tiempo ni los efectos inflacionarios. Aún que, las PM no cambian por los efectos inflacionarios, la norma reconoce que, si los saldos de activos y pasivos no se recuperan

(pagan) oportunamente, procede medir el efecto inflacionario de la pérdida o ganancia de valor de estas partidas, de tal manera que se determina la posición monetaria mensual y anual que debe reconocerse en el resultado del ejercicio y se presenta dentro del resultado integral de financiamiento.

- **ACTIVOS MONETARIOS, no recuperados generan: PERDIDA DE PODER ADQUISITIVO**
- **PASIVOS MONETARIOS, no pagados generan: GANANCIA DE PODER**
- **ADQUISITIVO**

PARTIDAS NO MONETARIAS (PNM)

Son los activos, pasivos y capital que modifican su valor por los efectos inflacionarios: inventarios, activos fijos e intangibles, capital social, etc.

La técnica de actualización de estados financieros incluye:

- Actualizar las PNM en el balance y en el estado de resultados:
- Actualizar la PNM de inventarios y costo de ventas considerando los inventarios cuando se valúan históricamente por el método de Promedios, PEPS, Costos específicos.
- Actualizar las PNM inversiones en subsidiarias y asociadas
- Actualización de la PNM PPE y su depreciación
- Actualización de la PNM intangibles y su amortización
- Actualización de la PNM capital contable
- Determinar con las PM el Resultado por posición monetaria (REPOMO)
- Efectuar el cuadro del ajuste de re-expresión y,
- Elaboración de los Estados Financieros Actualizados a pesos constantes (EPF y ER)

Y los ajustes del B-10 ¿Dónde afectan?

- El REPOMO, debe afectar el RIF del ejercicio.
- Ajustar las PNM de Balance y Estado de Resultados por el efecto de su actualización.
- Y también las partidas de resultados complementarias de balance como Costo de Venta, Depreciación y Amortización considerando su ajuste específico.

Y el ajuste final o de cuadro del B-10 ¿Dónde afecta?

- Debe reconocerse el efecto de cuadro de la re-expresión en un primer B-10 y después de la reconexión de un periodo de largo plazo; en los Resultados Acumulados como REPOMO patrimonial o acumulado.
- Y reconocer el efecto de cuadro de la re-expresión en las siguientes re-expresiones conforme a la NIF B-10; como REPOMO del año en los resultados del ejercicio.

Pero, ¿por qué nos complicamos con la contabilidad inflacionaria?

Porque beneficia al tomador de decisiones en una empresa el adoptar la norma en un entorno inflacionario, debido a que los estados financieros se presentan comparables y expresados al mismo valor adquisitivo y se debe presentar información comparable, transparente y de calidad que cumpla con ser útil para todos sus usuarios.

PERO no dejamos de reconocer por las múltiples re-expresiones que se elaboraron en años atrás; que es complicada y laboriosa la técnica de re-expresión de estados financieros.

Y todavía al final del ejercicio que se aplica el método integral, al registrar todos los efectos contra una cuenta puente "Efectos de Re-expresión"

el justificar el valor final de dicha cuenta que nunca esta cuadrada o da cero; considerando que la afectación de la re-expresión es diferente para las partidas monetarias y para las no monetarias.

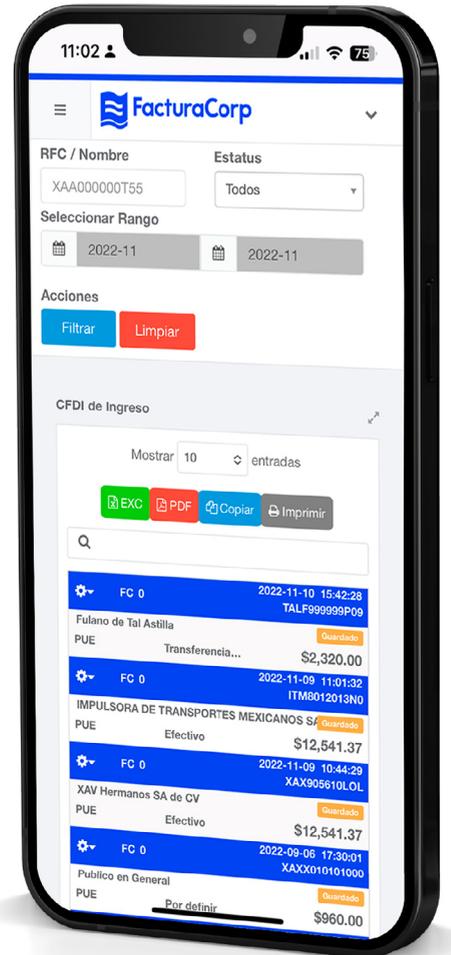
CONCLUSIÓN

Hace 40 años desde creación de la NIF B-10, pero la mayoría de las empresas no la aplica desde 2008 y la Contaduría no ha vuelto a estudiar y ejecutar la técnica para lograr la contabilidad inflacionaria.

Estemos conscientes de que tal vez tengamos que desempolvar la NIF B-10 en un futuro cercano. ¿Estás preparado?

Patrocinio

YA CONTAMOS CON LA VERSIÓN CFDI 4.0



CFDI Ingreso



CFDI Egreso



CFDI Nómina



CFDI Pago



CFDI Traslado



CFDI Carta Porte

CONOCE NUESTROS SERVICIOS

-  No Requiere Instalaciones
-  Sin Rentas Mensuales
-  Planes de Tokens Prepago
-  Tokens sin Caducidad
-  Tokens Universales
-  Actualizaciones sin Costo

-  Diferentes plantillas PDF
-  Reporte General de CFDIs
-  Complemento Carta Porte
-  Soporte Técnico Premium
-  Control de Clientes
-  Catalogo Prod. y Servicios

-  Comparte tus CFDIs
-  Pre Visualiza CFDIs
-  Multiempresas
-  Multiusuarios
-  Verificación CFDIs por SAT
-  Verificación CFDIs EFOS



facturacorp.com



info@facturacorp.com



(668) 688 6464

JORNADA REGIONAL EMPRESARIAL DEL NOROESTE 2023

La profesión contable aliada
estratégica de las empresas

CONFERENCIAS

JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE

3:00-7:00 p.m.*



EL ROL DEL CONTADOR
PÚBLICO EN LA
EMPRESA FAMILIAR
CPC MARIO RIZO RIVAS



GOBIERNO CORPORATIVO
EN LAS PYMES
CPC PABLO MENDOZA
GARCÍA



INTEIGENCIA ARTIFICIAL
EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL
Y FINANCIERA
DR. OCTAVIO
FERNÁNDEZ

VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE

3:00-7:00 p.m.*



LA GESTIÓN DEL RIESGO
OPERACIONAL Y SU
VINCULACIÓN CON
LOS PROCESOS Y LA CALIDAD
ING. DAVID MÉNDEZ
PIFFAULT



AGENDA DEL CAMBIO HACÍA
LA SOSTENIBILIDAD. CRITERIOS ESG
Y MARCOS DE REFERENCIA
PARA LAS EMPRESAS
MBA JUAN RIVAS
GONZÁLEZ



ACCOUNTABILITY 4.0
¿TE GUSTARÍA ELIMINAR
LOS PRETEXTOS EN TU EMPRESA?
MASTER COACH
SAEL BARRAZA

*Horario de Sinaloa

Datos Bancarios

SANTANDER
CLABE INTERBANCARIA
014743920010278569
CUENTA: **92001027856**

\$700.00 Socios
\$1,000.00+ IVA No socios
\$250.00+ IVA Estudiantes



7 PUNTO
NDPC
PERMANENCIA

>incp.mx



VIRTUAL



VIRTUAL





Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Región Noroeste

JORNADA REGIONAL EMPRESARIAL DEL NOROESTE 2023



41

PROGRAMA

INAUGURACIÓN

JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE 3:00 - 3:30 P.M.

EL ROL DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA EMPRESA FAMILIAR

CPC MARIO RIZO RIVAS

JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE 3:30 - 4:45 P.M.

GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS PYMES

CPC PABLO MENDOZA GARCÍA

JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE 5:00 - 6:00 P.M.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA

DR. OCTAVIO FERNÁNDEZ

JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE 6:00 - 7:00 P.M.

LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL Y SU VINCULACIÓN CON LOS PROCESOS Y LA CALIDAD

ING. DAVID MÉNDEZ PIFFAULT

VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE 3:00 - 4:15 P.M.

AGENDA DEL CAMBIO HACÍA LA SOSTENIBILIDAD. CRITERIOS ESG Y MARCOS DE REFERENCIA PARA LAS EMPRESAS

MBA JUAN RIVAS GONZÁLEZ

VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE 4:15 - 5:30 P.M.

ACCOUNTABILITY 4.0

¿TE GUSTARÍA ELIMINAR LOS PRETEXTOS EN TU EMPRESA?

MASTER COACH SAEL BARRAZA

VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE 5:45 - 7:00 P.M.

CLAUSURA

VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE 7:00 - 7:15 P.M.

Horario de Sinaloa

Datos Bancarios

SANTANDER

CLABE INTERBANCARIA

014743920010278569

CUENTA: **92001027856**

VIRTUAL

VIRTUAL



7 PUNTO NDPC
PERMANENCIA

incp.mx



\$700.00

Socios

\$1,000.00+ IVA No socios

\$250.00+ IVA Estudiantes



25

Convención Regional
Estudiantil del Noroeste

11, 12 y 13

OCTUBRE
Ensenada 2023

"Fortaleciendo el futuro de la Contaduría"



Los primeros 100
en pagar su registro
participarán en
UNA RIFA

- 1er. Lugar \$ 5,000
- 2do. Lugar \$ 3,000
- 3er. Lugar \$ 1,500

Hotel Sede:



SAN NICOLAS
HOTEL & CASINO

Clave de Reservación: G1180
\$1,400 M.N. Habitación doble 2 personas
Persona extra por noche \$228 m.n.
Fecha límite de reservación 11 de sept.

Av. Guadalupe s/n, Fracc. Playa Ensenada Ensenada, B.C. 22880
T. 646 176 4070 / reservations@snhotelcasino.com



Información y registro

Hotel Sub-Sede:



Clave de Reservación: 231011001
\$1,260 M.N. por persona en habitación doble
Con desayuno incluido \$1,400/Persona extra por noche \$200 m.n.
Tarifa válida hasta el 11 de sept.

Av. Floresta s/n, Fracc. Playa Ensenada Ensenada, B.C. 22880
T. 646 176 2601 T. 646 174 4620

Precio preventa
\$ 2,400 hasta el
30 de Mayo 2023
Regular \$ 2,800

Más IVA en caso de que aplique

Banamex Sucursal 02 No. Cuenta 7628206
CLABE 002022000276282065
Nombre: Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C.
R.F.C. CCP 791109 653



Favor de enviar copia de tu comprobante de pago a la siguiente dirección electrónica: registro-cren@ccpe.mx

Para Cualquier Duda o Aclaración, Contáctenos: 646 178 48 51 y 646 175 92 02

<http://www.ccpe.mx/convencion> colegio de contadores públicos de ensenada



XXIII JORNADA FISCAL REGIONAL DEL NOROESTE

JUNTOS POR UNA CULTURA FISCAL, RESPONSABLE Y COMPROMETIDA

5 Y 6 DE OCTUBRE, 2023

CD. OBREGÓN SONORA



EXPOSITORES

LIC. DAVID GUSTAVO BUSTOS PÉREZ

RECURSO DE LA QUEJA

CPC HÉCTOR AMAYA ESTRELLA

PROPUESTA FISCAL

CPC RAMIRO AVALOS MARTÍNEZ

INSTRUMENTOS DIGITALES

DR. ADOLFO SOLÍS FARIAS

PROPUESTA FISCAL

CPC MANUEL DE JESUS LÓPEZ JIMENEZ

EFFECTOS FISCALES DE LOS INTANGIBLES

CPC MARTÍN AGUAYO SOLANO

NOVEDADES FISCALES 2024

COSTOS

CUOTA:
ASOCIADOS: \$5,000.00
PÚBLICO EN GENERAL: \$5,500.00
CUOTA TEMPRANA: \$4,000.00
PAGANDO ANTES DEL 15 DE AGOSTO/2023
LAS CUOTAS YA INCLUYEN IVA

CONTACTO:

☎ 644 414 24 17 y 644 414 58 22
CEL Y WS ISCP 644 134 9866
🌐 iscpobregon2@gmail.com

LUGAR DEL EVENTO

📍 Club Campestre, Cd.Obregón





ZONA NOROESTE

Como un estímulo a la formación profesional de los estudiantes de la contaduría pública en nuestra región, el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. (I. N. C. P.) convoca al certamen de

ESTUDIANTE DISTINGUIDO 2022

El título de Estudiante Distinguido es un reconocimiento que el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. otorga al estudiante que haya sobresalido, por lo que se invita a los Colegios afiliados, a participar en la selección bajo las siguientes.

BASES:

- 1.- El objeto de esta convocatoria es apoyar y estimular la formación profesional de los estudiantes reconociendo su esfuerzo formativo disciplinario.
- 2.- El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del candidato propuesto de los siguientes requisitos:
 - A) Ser o haber sido estudiante de la carrera de Contador Público en los últimos doce meses del año 2022.
 - B).- Haber acreditado todas sus materias en la carrera de Contador Público.
 - C).- Tener por lo menos un promedio de 90.
 - D).- Haber obtenido el primer lugar en el certamen de estudiante distinguido del colegio de Contadores Públicos de su localidad.
- 3.- Cada colegio afiliado tendrá derecho a inscribir a un candidato.
- 4.- Las fechas del concurso serán las siguientes:
 - a) Período de inscripción de candidatos en la oficina de este Instituto (sito en Calle C. P. C. Octavio Acosta Salomón Número 42 esquina con Calle C. P. Agustín Caballero Wario, Colonia Villa Sol, Hermosillo, Sonora., del 1° de Abril al 31 de Agosto de 2023 en horas de oficina
 - b) Plazo de notificación de ganador: 15 de Septiembre de 2023.
 - c) Fecha de premiación: Durante la Convención Estudiantil que deberá realizarse dentro del año 2023 en cualquier población del Noroeste de la República Mexicana en el acto que el INCP juzgue conveniente.
- 5.- La selección del ganador se hará por un jurado calificador que estará integrado por el Presidente y Vicepresidente del INCP y por el Presidente de la Comisión de Premios
- 6.- El jurado se sujetará a los términos de esta convocatoria y su decisión será inapelable.
- 7.- Se premiarán el primer lugar como sigue:
 - a).- Un diploma como constancia de su designación distinción que lo acreditará como Estudiante distinguido 2022.
 - b).- - El Carnet de la convención estudiantil será gratuito
 - c).- Habitación doble en el Hotel sede por todo el tiempo que dure la convención con cargo a la Tesorería de la Convención.

- d).- Alimentación para el estudiante por el tiempo que dure la convención con cargo a la Tesorería de la Convención.
- e).- Atención personalizada durante la convención Estudiantil.
- f).- Asistencia gratuita a la Convención Regional, Jornada Fiscal, Jornada de Seguridad Social y Congreso Internacional del Noroeste que organicen las Comisiones respectivas del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C., que tendrán lugar en cualesquier ciudad de los Colegios que conforman los Colegios del Noroeste, durante el año 2023-2024.
- g).- La transportación ida y vuelta del estudiante y taxis para llegar a la convención, serán pagados por el colegio que propuso al estudiante
- h).- Premio en especie que será entregado por el Comité organizador de la Convención Estudiantil del año 2023.
- 8.- Cualquier situación no contemplada en esta convocatoria será resuelta por el jurado calificador.
- 9.- Los proponentes deberán enviar a la Comisión de Premios la siguiente documentación:
- a) Carta firmada por el presidente del Colegio de Contadores Públicos que apoye al candidato haciendo notar que obtuvo el primer lugar en el certamen de ESTUDIANTE DISTINGUIDO de su localidad
- b) Comentario de la institución educativa que lo apoya sobre los méritos del candidato
- c) Formulario para participar en el Certamen estudiante distinguido indicando:
- Información General
 - Estudios realizados
 - Actividades Desempeñadas
 - Distinciones
 - Asistencia a Convenciones
 - Experiencia profesional.
- d) Copia de los documentos oficiales que comprueben los requisitos señalados en esta convocatoria numerados del 1 en adelante, haciendo referencia en el renglón correspondiente al número de comprobante.
- e).- Una fotografía reciente digital

formuló conforme a los Estatutos del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.

**INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PUBLICOS,
A. C. (INCP)**

Hermosillo, Sonora, Marzo 31, 2023.



C. P. C. RAYMUNDO RAUL VELARDE MILLER C.P.C. MARIO ALBERTO CUADRAS ALVAREZ.

**Presidente del Instituto del Noroeste de
de Contadores Públicos A.C.**

**Vicepresidente de Relaciones y
Difusión.**



48 Capacitación anual para inspectores de gestión de la calidad Región Noroeste

La Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional del IMCP te invita a la capacitación anual de inspectores de gestión de la calidad. Conoce las nuevas consideraciones en el proceso de inspección y otros temas de interés. ¡No faltes!

Cuota: \$100

Banco: Santander
Clabe: 014760220000360759
Cuenta: 22000036075

Evento presencial

 Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C.
Octavio Acosta, Salomón 42, Villas del Sol, 83240 Hermosillo, Son.

 17 de agosto, 2023  10:00 a.m. (duración aproximada: seis horas)

Confirma y registra tu participación antes del 10 de agosto en el siguiente enlace:

<https://cutt.ly/capacitacion-inspectores-region-noroeste>

Importante: para ingresar al evento es indispensable que te registres en el enlace mencionado.

En caso de dudas ponemos a tu disposición el siguiente contacto:

Ramon García
contador@ccpdesonora.org





ANIVERSARIO

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

La Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional te invita a capacitarte y formar parte de su equipo de inspectores de gestión de la calidad.

Perfil para capacitarte como inspector:

- ▶ Ser Contador Público Certificado.
- ▶ Tener ocho años de experiencia profesional reciente en auditoría (como mínimo).
- ▶ Haber participado en inspecciones de control de calidad (idealmente).
- ▶ Ser miembro de un Colegio Federado al IMCP.

Capacitación presencial

- ▶ Día: 17 de agosto, 2023
- ▶ Inicio: 10:00 a.m. (duración aproximada: seis horas)
- ▶ Sede: Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C.

Para registrarse en la capacitación debes realizar tu postulación como inspector en el siguiente enlace:

<https://cutt.ly/integracion-inspectores-noroeste>

Fecha límite

10 de agosto de 2023

En caso de dudas ponemos a tu disposición el siguiente contacto:

Ramon García
contador@ccpdesonora.org

